

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000261 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 31 MAR 2010

**VISTO:**

El Oficio Nº 320-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Marzo de 2010; e Informe Nº 321-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Marzo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL, contra el Oficio Nº 0120-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Febrero de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

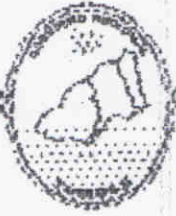
Que, mediante Expediente de Registro Nº 04291 de fecha 18 de Diciembre de 2009, don JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de Enero de 1992, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto Supremo Nº 261-91-EF;

Que, mediante Oficio Nº 0120-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Febrero de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, manifiesta que, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley Nº 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); ello de acuerdo con las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal;

Que, mediante Oficio Nº 320-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 391-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 16 de Marzo de 2010;







RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

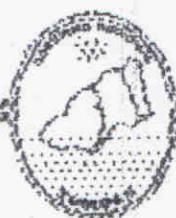
Nº 000261 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

Que, mediante escrito con registro Nº 5410, de fecha 09 de Marzo de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 0120-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Febrero de 2010; por considerar que dicho oficio ha incurrido en errores e imprecisiones, vulnerando su derecho legalmente adquirido, argumentando que la Bonificación Excepcional por IGV fue creada por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; que en el Artículo 3º de dicho dispositivo legal se estableció que únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles, y posteriormente se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el periodo fiscal correspondiente; que hace aproximadamente desde el año 2000 el porcentaje correspondiente por IGV se incrementó del 18% al 19%, sin embargo desde 1991 a la fecha el monto de dicha bonificación se mantiene inmóvil; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000261 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que si bien es cierto, a través del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 261-91-EF, se dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; también lo es, que mediante el Artículo 4º del mismo cuerpo legal se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional señalada en el Artículo 1º;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo primero del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

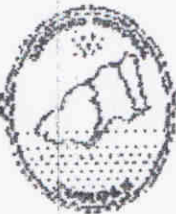
Que, debe observarse que la Bonificación excepcional dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-91-EF está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que establece que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole,





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



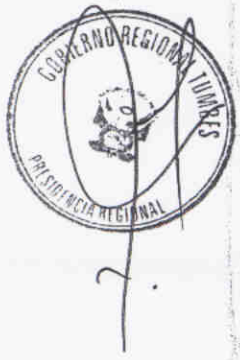
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000261-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

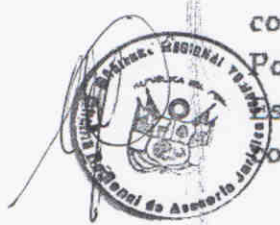
así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", disposición que al ser concordada con el Artículo 4º del acotado Decreto Supremo, se determina que el otorgamiento de la bonificación excepcional, está condicionado a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas;

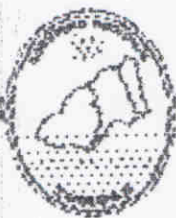


Que, asimismo, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;



Que, en este orden de ideas, queda establecido que el reajuste de la bonificación solicitada por el administrado se encuentra incluida dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; por lo que debe declararse **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL**, contra el Oficio Nº 0120-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Febrero de 2010; tanto más, si de las normas analizadas anteriormente se advierte un conflicto que no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo porque la administración no puede ejercer el control difuso, debido a que en la parte in fine del Artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, le faculta preferir





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000261-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2010

la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; por lo tanto, el Oficio recurrido ha sido emitido con arreglo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

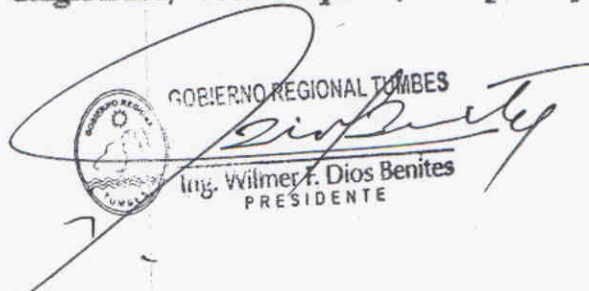
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE HUMBERTO FLORES MOSCOL, contra el Oficio Nº 0120-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Febrero de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE